



*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con al procedimiento ordinario n.º 268/2017.*

(2018061866)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º: 268/2017, promovido por la empresa Joca Ingeniería y Construcciones, SA, siendo parte demandada la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, contra Resolución de esa Administración de fecha 2 de octubre de 2013, dictada en expediente sobre reclamación administrativo de intereses de demora en el pago de certificaciones con n.º de expediente OBR0313068; se ha dictado sentencia firme n.º 110/2018, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 110, de 22 de marzo de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 268/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el procurador D. José Luis Riesco Martínez, en nombre y representación del recurrente Joca Ingeniería y Construcciones, SA, frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento y en su consecuencia declaramos la obligación de la Administración competente demandada de abonar a la recurrente la cantidad resultante de aplicar los criterios establecidos en la correspondiente fundamentación. En definitiva 25775,31 euros más lo que resulte de las fechas de presentación al cobro e IVA desde la certificación n.º 15. Ello sin imposición en costas.

Mérida, 13 de julio de 2018.

El Secretario General,  
PD (Resolución de 21 de diciembre de 2017  
- DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017),

FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO